



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Viernes 11 de Agosto de 2017

NUM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y BUEN TRATO DE LA FAUNA
CANINA Y FELINA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

Acta No. 26/2017

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 11:30 horas del día 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, estando presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV, y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, OMAR SALAS NICASO, MARTÍN GARIBAY GONZÁLEZ, MARÍA VENTURA GARCÍA AGUILERA, HÉCTOR GÓMEZ BARAJAS, ROSALÍA MAGAÑA LEÓN, MARÍA JUDITH CARRILLO CHACÓN, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTILLÁN, ANTONIO OSEGUERA SOLORIO, ANA ELSA RAMOS LAMAS, ARTEMIO YÁÑEZ NÚÑEZ, JORGE ALBERTO TREVIÑO CÁRDENAS; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal Suplente en Funciones y los diez restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, asistidos por el Ciudadano SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, Secretario del Ayuntamiento, quien informa que esta sesión será dirigida por el Ciudadano ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, Presidente Municipal y habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue aprobada previamente y en forma unánime por los integrantes del H. Cuerpo Edificio, la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

1. ...

- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. Análisis y autorización, en su caso, de la Iniciativa de Reglamento para la Atención, Control y Buen Trato de la Fauna Canina y Felina del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- 8. ...

.....

SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y BUEN TRATO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

.....

ACUERDO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 15, 112, 113, 114, 115, 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 2, 3, 11, 14 FRACCIÓN II, 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 52 FRACCIÓN IV Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, AUTORIZA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y BUEN TRATO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

ASIMISMO, INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

.....

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar,

siendo las 12:45 del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN. - EL SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE EN FUNCIONES, C. OMAR SALAS NICASO. (Firmados).

REGIDORES

C. MARTÍN GARIBAY GONZÁLEZ.- C. MARÍA VENTURA GARCÍA AGUILERA.- C. HÉCTOR GÓMEZ BARAJAS.- C. ROSALÍA MAGAÑA LEÓN.- C. MARÍA JUDITH CARRILLO CHACÓN.- C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTILLÁN.- C. ANTONIO OSEGUERA SOLORIO.- C. ANA ELSA RAMOS LAMAS.- C. ARTEMIO YÁÑEZ NÚÑEZ.- C. JORGE ALBERTO TREVIÑO CÁRDENAS. (Firmados).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 C. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA
 (Firmado)

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y BUEN TRATO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, de observancia general en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y tiene por objeto:

- I. Regular y garantizar la debida protección de la fauna canina y felina;
- II. Proteger a los habitantes, vecinos, visitantes y personas en general del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de ataques o contagios de enfermedades derivadas del contacto de la fauna canina y felina;
- III. Regular el crecimiento de la fauna canina y felina en el municipio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Promover y fomentar el bienestar para la fauna regulada por este Reglamento;
- V. Promover el trato adecuado para la fauna regulada en este ordenamiento, por parte de los propietarios, poseedores o cualquier persona que tenga contacto con los mismos;
- VI. Prohibir los actos que generen crueldad o dolor a la fauna regulada en el presente Reglamento;
- VII. Regular el funcionamiento del Centro de Atención Canino y Felino; y,
- VIII. Promover la concientización del buen trato a la fauna regulada.
- Artículo 2º.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- I. Administración Pública:** La administración pública centralizada y paramunicipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- II. Ayuntamiento:** Órgano colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y representa la autoridad superior del mismo. Se compone por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica;
- III. Animal:** Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- IV. Animal abandonado:** Perro o gato sin dueño y sin placa de identificación que vive en la vía pública;
- V. Buen trato:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a la fauna regulada durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, entrenamiento y sacrificio;
- VI. Centro de Atención Canino y Felino:** Establecimiento perteneciente a la Administración Pública, jerárquicamente subordinado a la Jefatura de Ecología, que realiza acciones para el aislamiento de la vía pública a perros y gatos, atendiendo las quejas de la población. Comprende: Captura de la fauna regulada que se encuentre en la vía pública o sean abandonados; entrega voluntaria para su adopción o eutanasia; y vacunación antirrábica permanente;
- VII. Bienestar animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a sus necesidades fisiológicas, de salud y psicológicas a los animales durante la crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- VIII. Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción de un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- IX. Eutanasia:** Es el acto de inducir la muerte indolora de un animal que sufre una condición dañina o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación;
- X. Fauna regulada:** La población de perros y gatos domésticos que se ubiquen dentro del Municipio;
- XI. Jefe de Ecología:** El titular de la Jefatura de Ecología, perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio;
- XII. Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Organización de la Sociedad Civil:** Cuando varios individuos conviniere en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley;
- XIV. Patronato:** El Patronato del Centro de Atención Canino y Felino del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- XV. Presidente:** Presidente del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- XVI. Reglamento:** El Reglamento para la Atención, Control y Buen Trato de la Fauna Canina y Felina del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- XVII. Tesorería:** La Tesorería del Municipio;
- XVIII. Norma Oficial Mexicana:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, en términos de la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XIX. Tenencia Responsable: Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o conjunto de personas cuando decide adoptar o adquirir una mascota. La tenencia responsable busca asegurar la buena convivencia y el bienestar de la fauna regulada y las personas;

XX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar; y,

XXI. Municipio: El Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Artículo 3º. Se entienden como cuidados necesarios para la fauna regulada, los siguientes:

- I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
- II. Protección debida para evitar caídas;
- III. Instalaciones que brinden sombra;
- IV. Contar con alimento;
- V. Mantener el lugar en condiciones higiénicas; y,
- VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.

Artículo 4º. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley Federal de Sanidad Animal;
- IV. Ley General de Salud;

V. NOM-011-SSA2-2011, Para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos;

VI. NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica;

VII. NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;

VIII. NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina;

IX. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica;

X. NOM-051-ZOO-1995, Trato Humanitario en la Movilización de Animales;

XI. NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio;

XII. NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; y,

XIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º. Son competentes para la aplicación de este Reglamento, los siguientes:

- I. El Presidente;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
- IV. El Jefe de Ecología;
- V. La Tesorería; y,
- VI. El Titular del Centro de Atención Canino y Felino.

Artículo 6º. Corresponde al Presidente, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Administración Pública

en el Reglamento; y,

- II. Suscribir convenios con instituciones del sector público y privado, con el fin de financiar las actividades del Centro de Atención Canino y Felino.

Artículo 7°. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Administración Pública en el presente Reglamento;
- II. Proponer al Presidente la suscripción de convenios que coadyuven al bienestar de la fauna regulada; y,
- III. Conocer de las propuestas, reformas o adiciones al presente Reglamento que realicen las Organizaciones de la Sociedad Civil o el Jefe de Ecología.

Artículo 8°. Corresponde a la Comisión de Ecología del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Supervisar periódicamente que las instalaciones del Centro de Atención Canino y Felino se encuentren en condiciones óptimas para realizar eficazmente su función;
- II. Coadyuvar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en las campañas educativas para la tenencia responsable de la fauna regulada; y,
- III. Celebrar reuniones de trabajo periódicas con el Titular del Centro de Atención Canino y Felino, con el objeto de fortalecer las acciones encaminadas a la mejora de la fauna regulada.

Artículo 9°. Corresponde al Jefe de Ecología, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento del Centro de Atención Canino y Felino;
- II. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, aplicar las sanciones que establezca el Reglamento;
- III. Elaborar la propuesta de presupuesto para cada ejercicio fiscal, con el objeto de cubrir la correcta atención médico quirúrgica, manejo, higiene, esterilización, alimentación, eutanasia, vacunación, campañas de adopción, esterilización y concientización, acorde a las necesidades del Centro

de Atención Canino y Felino;

- IV. Vigilar la observancia y aplicación del Reglamento y la demás disposiciones aplicables;
- V. Autorizar al personal a su cargo para que en coordinación con el Titular del Centro de Atención Canino y Felino, realicen las visitas de supervisión en los lugares en donde se encuentre fauna regulada;
- VI. Informar al Presidente sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Reglamento;
- VII. Solicitar el mantenimiento de las instalaciones del Centro de Atención Canino y Felino;
- VIII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el mejor cumplimiento del Reglamento;
- IX. Coordinarse con los diversos titulares de la Administración Pública para la ejecución de programas y acciones relacionados con el bienestar, control y respeto de la fauna regulada;
- X. Ejecutar, en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil, campañas educativas para la tenencia responsable de la fauna regulada;
- XI. Realizar investigaciones sobre criaderos, venta, peleas de perros y cualquier acción que conduzca al maltrato de la fauna regulada;
- XII. Proponer al Ayuntamiento modificaciones al presente Reglamento; y,
- XIII. Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de la Tesorería, las siguientes:

- I. Recibir, de parte del Jefe de Ecología, las resoluciones que hayan quedado firmes y determinen sanciones económicas;
- II. Recibir el pago de las sanciones económicas determinadas de conformidad al Reglamento, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente;
- III. Ejercitar la facultad económica-coactiva, aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para

hacer efectivas las sanciones económicas que hayan causado firmeza; y,

- IV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINO Y FELINO

Artículo 11. Al frente del Centro de Atención Canino y Felino se encontrará un titular, quien será nombrado por el Presidente, a propuesta del Patronato.

Artículo 12. Las actividades que desarrolle el Centro de Atención Canino y Felino deberán hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio, con el objeto de hacerlos partícipes en la difusión de los mensajes de la tenencia responsable de la fauna regulada.

Artículo 13. El Centro de Atención Canino y Felino podrá contar con un Patronato, integrado por Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas, y en general, cualquier persona física y moral que tengan como finalidad el bienestar animal. Todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 14. El Patronato promoverá la captación de recursos económicos que permitan la mejora de las condiciones de estancia y buen trato de la fauna regulada del Centro de Atención Canino y Felino.

Artículo 15. Las aportaciones económicas que, a través de las gestiones realizadas por el Patronato, proporcionen las instituciones, empresas, asociaciones, organismo o cualquier persona física o moral, se utilizarán única y exclusivamente para el mejoramiento en el servicio del Centro de Atención Canino y Felino.

Artículo 16. El Centro de Atención Canino y Felino, para el desarrollo de sus actividades, podrá contar con la participación de voluntarios, sin que ello implique algún tipo de vínculo laboral. Todos los voluntarios serán honoríficos.

Artículo 17. Corresponde al Titular del Centro de Atención Canino y Felino lo siguiente:

- I. Promover campañas permanentes de vacunación antirrábica, adopción y esterilización de la fauna regulada;
- II. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y estatales competentes en materia de

sanidad animal;

- III. Capturar y tener bajo su resguardo a la fauna regulada que se encuentre en la vía pública sin posibilidad inmediata de localizar a su propietario o responsable de su atención, o que sea motivo de algún reporte de la población;
- IV. Resguardar a la fauna regulada que tenga indicios de maltrato por sus propietarios o responsables de su atención;
- V. Llevar un control de los ejemplares que ingresen y egresen del Centro de Atención Canino y Felino, en donde se registre las características y particularidades de los animales, así como el motivo de su ingreso;
- VI. En caso de que la fauna regulada tenga placa de identificación con los datos que haga posible la localización del tenedor, se le deberá informar el plazo con el que cuenta para reclamar la devolución del mismo, el cual se entregará una vez comprobada la propiedad o tenencia y previo pago de los derechos correspondientes por concepto de esterilización, estancia y multa;
- VII. Disponer de la fauna regulada que se encuentren bajo su resguardo y que hayan sido capturados en la vía pública sin ser reclamados por sus propietarios en un término de 3 días hábiles, para proceder a considerarlos candidatos de adopción;
- VIII. Tener en observación clínica por un tiempo de 10 días naturales a la fauna regulada, que se encuentren por el supuesto de haber atacado a una o varias personas;
- IX. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley, durante la captura, movilización y estancia de la fauna regulada;
- X. Organizar, promover y ejecutar programas de adopción, en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas, y en general, cualquier persona física y moral interesadas;
- XI. Informar al Jefe de Ecología sobre el estado que guardan los asuntos derivados de lo establecido en el Reglamento;
- XII. Llevar un registro mensual de los ejemplares que

hayan sido vacunados y/o esterilizados en el Centro de Atención Canino y Felino;

- XIII. Proporcionar a la fauna regulada que se encuentre en el Centro de Atención Canino y Felino, el alimento y los cuidados necesarios para su protección y auxilio durante su estancia;
- XIV. Hacer del conocimiento del Jefe de Ecología las propuestas de modificaciones al presente Reglamento; y,
- XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 18. El personal adscrito al Centro de Atención Canino y Felino deberá observar las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en condiciones higiénicas las áreas destinadas al resguardo de la fauna regulada;
- II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones, para cumplimiento de los objetivos del Centro de Atención Canino y Felino;
- III. Proporcionar a los particulares la información y orientación adecuada que soliciten, en relación a la tenencia responsable y el bienestar animal;
- IV. Brindar buen trato a la fauna regulada que se encuentre en el Centro de Atención Canino y Felino; y,
- V. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19. Las Organizaciones de la Sociedad Civil que dentro de su objeto social establezcan la protección y bienestar animal, podrán coadyuvar con la Administración Pública, en lo siguiente:

- I. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de la fauna regulada;
- II. Notificar a la Jefatura de Ecología sobre posibles maltratos de la fauna regulada;
- III. Resguardar en hogares temporales a los ejemplares

de la fauna regulada, cuando éstos sean víctimas de maltrato;

- IV. Realizar, en conjunto con la Administración Pública, campañas de adopción de ejemplares no reclamados que se encuentren en el Centro de Atención Canino y Felino;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en campañas de vacunación y esterilización de la fauna regulada;
- VI. Podrán realizar, en compañía de servidor público designado y en horarios laborales, visitas de inspección al Centro de Atención Canino y Felino, de las cuales deberán entregar un informe detallado de las condiciones que consideren deban mejorarse, evitarse o continuarse. Dicho informe contendrá una relación sucinta de los hechos, fotografías, según sea el caso, con las propuestas de solución y deberá ser remitida al Presidente, con copia al Jefe de Ecología; y,
- VII. Organizar, en conjunto con la Jefatura de Ecología, campañas de difusión y concientización sobre la protección de la fauna regulada.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Artículo 20. Los sujetos del presente Reglamento son toda persona que posea ejemplares de la fauna regulada, sin importar título que ampare su legítima posesión.

Artículo 21. El propietario o poseedor de ejemplar de la fauna regulada, tiene la obligación de proporcionarle cuidado, albergue, espacio suficiente, alimento, bebida, higiene y atención médica veterinaria.

Artículo 22. La posesión de uno o más ejemplares de la fauna regulada, no debe constituir un peligro o molestia para los vecinos, para lo cual, el propietario o poseedor está obligado a impedir que se causen molestias, así como a mantener con limpieza el área que éstos ocupen.

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de fauna regulada que causen lesiones a la personas, deberán notificar el hecho al Titular del Centro de Atención Canino y Felino.

Artículo 24. Está prohibido dar muerte a la fauna regulada, sin la observancia de la Norma Oficial Mexicana que regula dicha actividad.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas, en relación con la fauna regulada, lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda sufrir sed, insolación, dolores o atentar contra su integridad;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilaciones;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Mantenerlos atados de manera que cause sufrimiento;
- VII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas;
- VIII. Torturar, maltratar o causar daño;
- IX. Azuzarlos para que agredan a personas o que se agredan entre ellos;
- X. Realizar peleas por espectáculo o diversión; y,
- XI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad.

Artículo 26. Son derechos de los habitantes del Municipio, en función al presente Reglamento:

- I. Recibir intervención del Centro de Atención Canino y Felino, en los casos que se tenga sospecha que algún ejemplar de la fauna regulada sea portador de rabia o de algún otro tipo de enfermedad infecto-contagiosa o biológica-infecciosa de importancia para la salud pública;
- II. Obtener en adopción ejemplar de la fauna regulada que se encuentre en resguardo del Centro de Atención Canino y Felino;
- III. Notificar al Centro de Atención Canino y Felino cuando se tenga conocimiento de que algún ejemplar de la fauna regulada sea objeto de las prohibiciones del Reglamento;

IV. Solicitar al Centro de Atención Canino y Felino la captura de la fauna regulada que se encuentre en la vía pública; y,

V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son derechos de los propietarios o poseedores de la fauna regulada del Municipio, los siguientes:

- I. Recibir la atención y servicios que ofrece el Centro de Atención Canino y Felino, previo pago de derechos, así como exigir el recibo de pago correspondiente;
- II. Dar en donación ejemplares de su propiedad que por diversos motivos y justificados no pueda atender, previo pago de cuota de recuperación;
- III. Solicitar al Centro de Atención Canino y Felino la puesta en observación por un término de 10 días naturales, ejemplar de su propiedad que haya atacado a persona alguna; y,
- IV. Lo que indiquen los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de la fauna regulada del Municipio, las siguientes:

- I. Propiciar el buen trato;
- II. Dar atención médica veterinaria necesaria;
- III. Esterilizar a los ejemplares que se encuentran bajo su responsabilidad;
- IV. Conservar constancias médicas-veterinarias y de registro que correspondan;
- V. Aplicar las vacunas, tratamientos y medidas necesarias que correspondan;
- VI. Notificar al Centro de Atención Canino y Felino, la tenencia de ejemplares que por su temperamento son considerados agresivos o peligrosos;
- VII. Poner a disposición del Centro de Atención Canino y Felino en el caso de que algún ejemplar se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a persona alguna, para efectos de su observación clínica;
- VIII. Dar aviso al Centro de Atención Canino y Felino en el caso de que algún ejemplar de su propiedad o posesión manifieste signos o síntomas que permitan

- sospechar que el ejemplar es portador de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa o biológica-infecciosa que ponga en riesgo la salud pública;
- IX. Fijar al collar de cada ejemplar la placa o distintivo que contenga los datos de su identificación, para caso de extravío;
- X. Sujetar a cada ejemplar mediante el uso del collar y correa, cadena o instrumentos similares durante el tránsito en la vía pública;
- XI. Durante el tránsito de los ejemplares en la vía pública, deberá levantar las heces que arroje la fauna regulada; y,
- XII. Las demás que contemplen las diversas normas en la materia.
- VII. Observaciones del estado físico en el que se encuentra el ejemplar;
- VIII. Nombre, cargo y firma del servidor público comisionado para la actuación;
- IX. Fotografía del ejemplar resguardado;
- X. Observaciones generales; y,
- XI. Nombre y firma de dos testigos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. Los procedimientos de resguardo para la fauna regulada que se encuentre en la vía pública o que se recoja en los domicilios de las personas que infrinjan este Reglamento, se iniciarán por los siguientes motivos:

- I. Queja o denuncia ciudadana;
- II. Operativos de supervisión en colonias o comunidades; y,
- III. Visitas de supervisión.

Artículo 30. Cuando derivado de lo señalado en el artículo anterior, se trate de ejemplar de la fauna regulada que sea maltratado o se encuentre en la vía pública y se requiera resguardo de éste, se levantará acta de resguardo correspondiente, la cual deberá contener:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora del levantamiento de la actuación;
- III. El motivo que originó la captura;
- IV. Forma de aseguramiento del ejemplar;
- V. Datos del vehículo en el cual se transporta el ejemplar;
- VI. Características del ejemplar;

Artículo 31. En el caso de ejemplares de la fauna regulada que se encuentren en la vía pública y se tenga conocimiento de quien es el propietario o poseedor del ejemplar resguardado, se procederá a notificarle que deberá acudir al Centro de Atención Canino y Felino, en un término de 3 días hábiles para solicitar la devolución del ejemplar, debiendo presentar lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, detallando las características del ejemplar y la narración sucinta del extravío del mismo;
- II. Cartilla de vacunación. En caso de no presentarla, se procederá a vacunar y desparasitar al ejemplar, previo pago de los derechos correspondientes;
- III. Fotografía del ejemplar, si tuviera; y,
- IV. Pago de esterilización, multa y gastos de estadía.

Artículo 32. Resguardado el ejemplar se levantará constancia de ingreso con fotografía anexa, en donde se asentará el dictamen médico que arroje la valoración clínica del estado al momento de su ingreso al Centro de Atención Canino y Felino.

Artículo 33. Transcurrido el término establecido para la devolución del ejemplar, y al no haber sido reclamado, se procederá a notificar a las Organizaciones de la Sociedad Civil para su ingreso en los programas de adopción.

Artículo 34. La captura de los ejemplares de fauna regulada, se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrán capturarse los ejemplares que se encuentren libres en la vía pública;
- II. En caso de que pueda identificarse al propietario o responsable del ejemplar, se le deberá notificar, de ser posible, dentro de las 3 días hábiles posteriores a la captura, para que éste solicite la

recuperación del mismo;

- III. Cuando existan indicios de agresión a una persona por parte de un ejemplar que se encuentre en la vía pública, será causa suficiente para su captura, resguardo y observación dentro del Centro de Atención Canino y Felino; y,
- IV. Los vehículos de transporte que se utilicen para trasladar a los ejemplares de fauna regulada capturados, deberán tener visible el número de unidad, la dirección y número telefónico del Centro de Atención Canino y Felino para efectos de queja o recuperación de algún ejemplar capturado, asimismo las unidades deberán contar con adaptaciones necesarias, para el adecuado manejo y traslado de los ejemplares.

Artículo 35. El resguardo de los ejemplares de fauna regulada capturados, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ejemplares capturados permanecerán bajo resguardo y cuidado del Centro de Atención Canino y Felino por un término de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de su captura, para efectos de recuperación por parte del propietario;
- II. Transcurrido dicho término, el Titular del Centro de Atención Canino y Felino determinará el destino o disposición del ejemplar, consistente en mantenerlo bajo resguardo para efectos de entrega en adopción, o determinar su sacrificio, previo dictamen de Médico Veterinario Zootecnista donde conste alguna enfermedad incurable o la inviabilidad de su adopción; y,
- III. Las instalaciones o jaulas en las que se resguarden los ejemplares capturados deberán tener un espacio mínimo libre de 1.5 metros cuadrados por ejemplar.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POSESIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA REGULADA

Artículo 36. Queda prohibida la reproducción de los ejemplares de la fauna regulada en domicilios particulares.

Artículo 37. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de ejemplares de la fauna regulada, está obligada a observar los procedimientos conforme a las normas establecidas que correspondan y disponer de todos los medios a fin de que los ejemplares en su desarrollo reciban un buen trato.

Artículo 38. Los expendios de animales vivos y/o veterinarias estarán sujetos a este Reglamento y deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable, requiriendo de la licencia de establecimientos mercantiles correspondiente, así como las autorizaciones sanitarias necesarias, además de registrarse ante la Jefatura de Ecología.

Artículo 39. Los locales destinados a cría y venta de fauna regulada, así como clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener una sala o espacio de cirugías según corresponda;
- II. Tener un control de producción y llevar un registro de número de camadas;
- III. Tener las condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales que albergue;
- IV. Disponer de comida suficiente y sana, agua y espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado, especialmente de los cachorros de la fauna regulada;
- V. Vender los ejemplares de la fauna regulada desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal;
- VI. Entregarlos con placa y carnet de los datos del propietario que faciliten su localización; y,
- VII. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Queda estrictamente prohibido:

- I. La venta, obsequio o rifa de fauna regulada que, de acuerdo con su especie, no tenga las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; y,
- II. La venta de ejemplares de fauna regulada en la vía pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADOPCIÓN Y LA EUTANASIA DE LA FAUNA REGULADA

Artículo 41. La eutanasia de la fauna regulada se podrá realizar en las clínicas veterinarias o en el Centro de Atención Canino y Felino, a través de los procedimientos establecidos

en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1994.

Artículo 42. La eutanasia de la fauna regulada solamente se podrá realizar por las causas y las condiciones establecidas en el Reglamento. Los ejemplares no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 43. El titular del Centro de Atención Canino y Felino procurará la entrega en adopción de la fauna regulada a quienes acrediten interés, los medios y responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Artículo 44. El Centro de Atención Canino y Felino, así como la Jefatura de Ecología, promoverá la entrega en adopción de los ejemplares de fauna regulada, publicando periódicamente en lugar visible y mediante medios electrónicos un listado de los ejemplares disponibles. Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán coadyuvar en los procesos de adopción.

Artículo 45. Las personas interesadas en obtener la adopción de un ejemplar de fauna regulada que se encuentre en el Centro de Atención Canino y Felino, deberá presentar al Titular del mismo lo siguiente:

- I. Identificación oficial en copia y original para efectos de su cotejo;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Llenar un formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por el Centro de Atención Canino y Felino; y,
- IV. Firmar una carta compromiso del cumplimiento a lo observado en el Reglamento.

Artículo 46. La transferencia de la adopción del ejemplar de fauna regulada implica la entrega en propiedad del mismo a una persona, a partir de ese momento se hará responsable del cuidado y mantenimiento, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 47. Para la entrega en adopción de los ejemplares de fauna regulada que se encuentran en resguardo del Centro de Atención Canino y Felino, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La entrega de ejemplares para fines de adopción será autorizado por el Jefe Ecología y el Titular del Centro de Atención Canino y Felino;
- II. Los ejemplares entregados en adopción, previo a su entrega, deberán ser esterilizados, vacunados y

desparasitados, debiendo el adoptante cubrir los gastos correspondientes; y,

- III. El Centro de Atención Canino y Felino no podrá vender los ejemplares que tenga bajo su resguardo, ni obtener retribución económica alguna por virtud de la entrega en adopción de los ejemplares, con excepción de los pagos mencionados en la fracción anterior.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 48. A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo por parte del personal adscrito al Centro de Atención Canino y Felino, se le sancionará en términos del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que incurra, de acuerdo a la gravedad de la infracción las sanciones pueden ser las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Sanción Económica; y,
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 49. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales que refiere el presente Reglamento, todo hecho, acto u omisión que represente violación a lo establecido en el Reglamento, la cual deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y teléfono de denunciante;
- II. En caso de que el denunciante desee conservar su anonimato se deberá verificar los datos de la denuncia;
- III. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
- IV. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor; y,
- V. Los documentos probatorios que sustenten su dicho, en su caso.

Artículo 50. Queda sujeto a sanción cualquier acto de maltrato hacia la fauna regulada, así como la inobservancia de lo establecido en el Reglamento.

Artículo 51. Las transgresiones que se determinen por contravenir el Reglamento, se contendrán en el Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral del Reglamento.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES	
INFRACCIONES	LA SANCIÓN SE DETERMINA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).
Por la venta de la fauna regulada, en vía pública.	De 5 a 10.
Por realizar peleas de animales, espectáculos, apuestas, simple diversión o cualquier otra finalidad que provoquen el maltrato de la fauna regulada.	De 50 a 100.
Por maltrato o cualquier acto de crueldad o tortura intencional en perjuicio de la fauna regulada.	De 20 a 50.
Por azuzar animales con el fin de intimidar a las personas.	De 20 a 30.
Por causar la muerte de la fauna regulada, sin justificación y prolongar su agonía.	De 25 a 35.
Por negarse el propietario o poseedor de la fauna regulada a proporcionar los datos del animal agresor.	De 50 a 100.
Por descuidar la morada y/o albergue de los animales, que ponga en riesgo su salud.	De 30 a 50.
Por realizar, la castración, mutilación de animales, sin la supervisión y autorización de un médico veterinario titulado.	De 100 a 150.
Por no vacunar anualmente o cuando se requiere a los animales.	De 5 a 10.
Por no presentar certificado de vacunación del animal, cuando le sea requerido.	De 10 a 15.
Por no presentar y dar aviso al Centro de Atención Canino y Felino, acerca del animal sospecho de rabia, para su observación clínica.	De 20 a 30.
Por no permitir al personal del Centro de Atención Canino y Felino el cumplimiento de sus funciones que le confiere este reglamento.	De 20 a 40.
Si la posesión, pertenencia o custodia de animales, causa daños a la salud pública, derivado de malos olores, acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros.	De 10 a 30.
Por expender animales vivos sin contar con la licencia de la autoridad sanitaria respectiva.	De 20 a 50.
Por carecer los locales destinados a la cría y venta de animales, en su caso, clínicas u hospitales veterinarios de:	
a) Un espacio o salas de cirugía, según corresponda.	a) De 30 a 60.
b) Un control de producción y registro del número de camadas.	b) De 20 a 30.
c) Un registro de los animales vendidos, así de los compradores.	c) De 10 a 20.
d) De condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales.	d) De 10 a 30.
e) De instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en caso de enfermedad y guardar los periodos de observancia.	e) De 20 a 50.
Por venta, donación, regalo o cualquier otro análogo de perros y gatos sin esterilizar.	De 20 a 50.
Por reproducción de los animales de la fauna regulada en los domicilios particulares.	De 30 a 50.
Por no recoger el excremento de los perros o gatos de la vía pública.	De 5 a 15.

Artículo 52. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción; y,

III. La reincidencia del infractor.

Artículo 53. Una vez oído al infractor y desahogadas las

pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 54. Cuando en un mismo procedimiento se hagan constar diversos infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 55. La facultad de la autoridad para imponer las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento, prescribirán en cuatro años. Los términos de prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56. Las personas que se consideren afectados en sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que deriven del cumplimiento de la aplicación del Reglamento emitidas por la autoridad municipal, podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las

disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, u optar por interponer el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

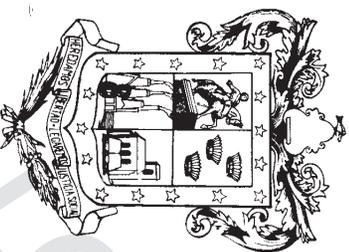
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Centro de Atención Canino y Felino entrará en vigor hasta el ejercicio fiscal 2018. Por lo cual, el Ayuntamiento deberá contemplar su programación y presupuestación dentro de proyecto de egresos del ejercicio fiscal 2018, así como sus ingresos en el Proyecto de Ley de Ingresos del mismo ejercicio.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2017. (Firmados).

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL